



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**Toluca de Lerdo México,
24 de octubre de 2023**

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputado **Braulio Antonio Álvarez Jasso** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el artículo 8 Bis a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio es la base para lograr el desarrollo del Estado de México, por ello es importante fortalecer sus capacidades hacendarias, para convertirse en el motor de la competitividad y el crecimiento económico de nuestra entidad.

Entre los retos que enfrentan los gobiernos municipales, se encuentra el de generar alternativas de crecimiento económico para propiciar mejores condiciones de vida para su población, para que sus habitantes cuenten con la capacidad económica suficiente que les permita satisfacer sus necesidades básicas e incrementar su patrimonio y calidad de vida.



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Para lograr lo anterior, el municipio requiere fortalecer sus capacidades institucionales con el objeto de prestar servicios de calidad, brindar seguridad jurídica y económica, con políticas públicas eficaces y eficientes en beneficio de la sociedad.

En la actualidad, el comercio local constituye una pieza importante para el andamiaje económico del municipio, por ello resulta necesario contribuir a su supervivencia, ya que así se estará ayudando a generar riqueza y empleo a la población.

El sustento jurídico del municipio se encuentra establecido en el artículo 115 constitucional, precepto que consagra su naturaleza jurídica, la facultad reglamentaria, los servicios públicos municipales, la hacienda municipal, la planeación y desarrollo, entre otros rubros.

En cuanto a la Hacienda municipal, esta se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y contribuciones que decreta a su favor el Estado.

Las contribuciones son la fuente primordial de ingresos de los municipios, siendo una de ellas, a la que se refieren los artículos 154 y 154 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el primero contempla la tarifa aplicable por día por metro cuadrado o fracción y el segundo versa sobre el pago por expedición y renovación anual de la cédula como base contributiva para el pago de derechos a cargo de quienes hacen uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios; actividades que se traducen en todos aquellos actos de



Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

carácter lícito con fines económicos, que efectúan las personas con vocación comercial en vías y áreas públicas, de manera habitual o temporal en mercados públicos, tianguis, bazares y en establecimientos comerciales abiertos al público.

Esta iniciativa busca dos aspectos fundamentales: promover la recaudación para los municipios y fortalecer su hacienda, manteniendo actualizado el padrón de contribuyentes y la regularización de los mismos; e impulsar las capacidades contributivas de las personas cuya actividad está determinada en el comercio y los servicios, mediante un estímulo que aparte de representarles un ahorro sustancial para sus economías, les permitirá desarrollar sus actividades con mayor tranquilidad, sabiendo que cumplen con su obligación contributiva.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca propiciar mejores condiciones de pago para los comerciantes cumplidos, generando estímulos fiscales para que tengan la posibilidad de pagar con oportunidad la anualidad de los derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común, durante los tres primeros meses del año, obteniendo un beneficio similar al que actualmente reciben los contribuyentes cumplidos con el pago del impuesto predial y los derechos del agua; además de crear condiciones de pago que favorezcan a los comerciantes que por su condición de vulnerabilidad, se vean limitados a cubrir los montos que exige la normatividad, como es el caso de las personas pensionadas o jubiladas, en situación de orfandad que acrediten ser menores de 18 años; personas en situación de discapacidad, adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, para que les sea otorgada una bonificación de hasta el 34% por el concepto antes mencionado.



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Aunado a lo anterior, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común, que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto, lo cual estará sujeto a los términos y condiciones de otorgamiento que para tal efecto determine el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

A nombre del Grupo Parlamentario que represento, solicito a las y los diputados, consideren la viabilidad de esta propuesta que beneficiaría a decenas de familias asentadas en el territorio del Estado de México, cuya vocación es la del ejercicio comercial.



Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO: Se adiciona el artículo 8 Bis de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. El pago anual anticipado de los Derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2024.

Los ayuntamientos en sus respectivos ejercicios fiscales, otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago de los derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios. Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán



Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

mediante acuerdo de cabildo.

Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común, que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto, cuyos términos y condiciones de otorgamiento deberán ser mediante acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.